

namiento de la Administración General del Estado, y conforme al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

De otra parte, el honorable señor don Manuel Tarancón Fandos, Consejero de Cultura y Educación de la Generalitat Valenciana, actuando en nombre y representación de la misma, conforme al acuerdo adoptado por el Consell de la Generalitat Valenciana de fecha 1 de octubre de 2002.

EXPONEN

I.—Conforme al artículo 51 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, la Administración del Estado (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte), en colaboración con las demás Administraciones competentes, confeccionará el Censo de los Bienes integrantes del Patrimonio Documental.

En aplicación del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 (modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), artículos 35 al 39, dicho Censo está adscrito a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el cual, para facilitar su elaboración, puede establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

II.—Asimismo, conforme al artículo 78 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, la Consellería de Cultura y Educación, en colaboración con las demás administraciones públicas, elaborará el Censo del Patrimonio Documental de Valenciano.

En cumplimiento de lo expuesto, ambas partes han acordado suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*—Es objeto del presente Convenio establecer la colaboración de ambas partes para impulsar la elaboración del Censo del Patrimonio Documental Valenciano y del Censo-Guía de los Archivos Españoles.

Segunda. *Desarrollo del objeto del Convenio.*

1. Programa anual de actuación: Ambas partes establecerán de mutuo acuerdo, un programa anual de trabajo para la recogida, transmisión y actualización de los datos, en el que se especificará el ámbito concreto de actuación.

2. Remisión de los datos: La Generalitat Valenciana remitirá a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte los datos recopilados en soporte tradicional (papel) o en soporte informático, según formulario o cuestionario elaborado por dicha Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, Subdirección General de los Archivos Estatales.

La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a su vez, remitirá una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Censo-Guía de Archivos para su incorporación a la base de datos del Censo del Patrimonio Documental Valenciano de la Comunidad Autónoma Valenciana, así como todas aquellas actualizaciones que, en su caso, se hubiesen realizado por ambas partes, no previstas en el programa anual de trabajo.

Tercera. *Financiación del objeto del convenio.*

1. Ambas partes fijarán, anualmente, en función de las disponibilidades presupuestarias, las aportaciones económicas para la financiación del objeto del Convenio, mediante un anexo al mismo.

Para la fijación de su aportación anual, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte tendrá en cuenta la memoria anual o evaluación de los trabajos, prevista en la cláusula sexta.

2. Para este año 2002, la Comunidad Autónoma Valenciana aportará el 70 por 100 del total que se invierta en la confección del Censo del Patrimonio Documental Valenciano, que corresponderá al pago del personal catalogador, y que se financiará con cargo a los capítulos II y IV del programa 452.10.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, aportará el 30 por ciento restante para el mismo concepto.

Ambas partes cuantifican el importe total, para este año, en 20.024 euros, de los cuales corresponden al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 6.000 euros y a la Comunidad Autónoma Valenciana 14.024 euros.

3. Conforme a la normativa de disciplina presupuestaria, la Comunidad Autónoma certificará al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte tanto la ejecución material del objeto del Convenio como que las cantidades aportadas por ambas partes han sido invertidas en el pago del personal

catalogador dentro del primer trimestre del año siguiente al de la aportación de las mismas.

Cuarta. *Difusión de los Censos del Patrimonio Documental.*—Ambas partes podrán difundir, en la forma que deseen, las bases de datos de sus respectivos censos de patrimonio documental, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 111/1986.

En las acciones de difusión deberá incluirse la referencia a la colaboración de ambas partes.

Si la difusión se realiza a través de una publicación impresa deberá figurar el logotipo o símbolo de ambas partes de acuerdo con sus respectivas normas de identidad gráfica.

Quinta. *Comisión de seguimiento.*—Conforme a lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se crea una Comisión que resolverá los problemas de interpretación, cumplimiento y desarrollo del presente Convenio. Dicha Comisión se constituirá a partir de la firma del mismo y estará constituida por tres representantes designados por cada una de las partes, uno de los cuales, en lo que respecta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte será el representante del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Esta representación podrá ampliarse si, ambas partes, lo estiman necesario.

Sexta. *Evaluación o memoria anual.*—A través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula anterior, se realizará una memoria anual con la evaluación del cumplimiento del programa de actuación, previsto en la cláusula segunda, así como de la justificación o correcta aplicación del gasto comprometido.

Séptima. *Entrada en vigor, vigencia y modificación del convenio.*

1. Vigencia del Convenio: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo, y tendrá una duración de cinco años. Su vigencia está supeditada a la realización de su objeto. No obstante, para la fijación anual de las cantidades económicas que se comprometan, en función de las disponibilidades presupuestarias, se firmarán los correspondientes anexos.

2. Modificación: Para una mejor realización del objeto del Convenio, las partes, de mutuo acuerdo, podrán modificarlo.

En prueba de conformidad, lo firman ambas partes en el lugar y fecha indicado «ut supra».

Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Pilar del Castillo Vera.—Por la Consellería de Cultura y Educación, Manuel Tarancón Fandos.

1404 *ORDEN ECD/3469/2002, de 19 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Social y Cultural de la Caja Rural del Sur», de Huelva.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Luis García Palacios, solicitando la inscripción de la «Fundación Social y Cultural de la Caja Rural del Sur», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), así como la inscripción del otorgamiento de poderes a favor de don Jaime de Vicente Núñez y don Antonio Daza Sierra,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por «Caja Rural del Sur, Sociedad Cooperativa de Crédito» en Sevilla, el 29 de octubre de 2002, según consta en la escritura pública número 1.663, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don José Ruiz Granados, completada con la número 1.667, autorizada el 30 de octubre de 2002 por el citado notario, de aceptación de cargo. Se presenta también la escritura otorgada el 12 de noviembre de 2002 ante el mismo notario, con el número mil setecientos treinta y cuatro de orden de su protocolo, en la que el Patronato de la Fundación que se constituye confiere los poderes a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en calle Puerto, número 27 en la localidad de Huelva y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 6.000 euros. La dotación consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La formación y educación de los socios y trabajadores de la Caja Rural del Sur en los principios cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas; la promoción de las relaciones intercooperativas y la difusión del cooperativismo; así como la promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y el desarrollo comunitario y las acciones de protección ambiental dentro del ámbito de actuación de la Fundación; y en especial en todo lo relacionado con la modernización del sector agrario y el desarrollo rural.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José Luis García Palacios, Secretario: Don Antonio Daza Torres, Vocales: Don Francisco Ramos Ríos, Don Manuel Roca de Togores y Salinas, Don Andrés Martín Domínguez, Don José María Loring Lasarte y Don José Luis García Palacios Álvarez.

En las escrituras mencionadas consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 11 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, el otorgamiento de poderes a favor de don Jaime de Vicente Núñez y don Antonio Daza Sierra, que el Patronato ha realizado habrá de ser ratificado por aquel una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo, entonces la inscripción registral de dicho apoderamiento.

Cuarto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Social y Cultural de la Caja Rural del Sur» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Social y Cultural de la Caja Rural del Sur», de ámbito estatal, con domicilio en calle Puerto, número 27, en la localidad de Huelva, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir los poderes otorgados a don Jaime de Vicente Núñez y Don Antonio Daza Sierra, en la escritura otorgada el 12 de noviembre de 2002 ante el Notario de Sevilla don José Ruiz Granados, número 1.734, hasta tanto el otorgamiento haya sido ratificado por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de diciembre de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general Técnico, José Luis Cádiz Deleito».

1405

ORDEN ECD/3470/2002, de 19 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Internacional de Estudios Aeronáuticos, Portuarios y Aeroportuarios», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Víctor Manuel Ortiz González, solicitando la inscripción de la «Fundación Internacional de Estudios Aeronáuticos, Portuarios y Aeroportuarios», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29) así como la inscripción del otorgamiento de poderes a favor de don Víctor Manuel Ortiz González.

Antecedentes de hecho

Primero.—Constitución de la Fundación.

La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Juan Muñoz Campos, don Enrique Mapelli López, don José Luis Almazan Gárate, doña María del Mar García Martínez, don José García Rubio, D. Juan Luis Maza Martín, don Salvador Morillas Gómez, don Fernando Muñoz-Campos García, don Víctor Manuel Ortiz González, don Santiago Sánchez Cervera Senra, don Ángel Solaz Tarín, doña María Dolores Velasco Nebra y don Salvador Villanueva Liñan, en Madrid el 18 de septiembre de 1997, según consta en la escritura pública número cuatro mil quinientos setenta y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Antonio Escartín Ipiéns, adhiriéndose posteriormente como fundadores don Luis Felipe Fraile Martínez de Arellano, don Juan Lema Devesa, don Valentín Sainz Díez, don José Manuel Maza Martín, don José Luis Villar Palasí, don José Manuel Núñez Barroso, don José Luis Mochales Morcillo, don Pedro Mario Ortiz González, don Juan García-Salas Infantes, don Ricardo Sampablo Buezas, don Francisco Lucas Fernández, don Francisco José Lucas Cadenas, don Javier Lucas Cadenas, don Gregorio Ramón Manglano Valcarcel, don Ricardo Fernández y García de los Ríos, don Gustavo Lobeto González, don Antonio Otero Otero, don Miguel Eugenio Lantero Benedito y don José Luis Riesco Díaz, según consta en la escritura autorizada por el mismo notario el 13 de octubre de 1997, número cinco mil uno de orden de su protocolo.

La escritura de constitución fue completada y subsanada en las escrituras números mil seiscientos cincuenta y siete y mil seiscientos cincuenta y ocho, de 6 de abril de 1998, tres mil ciento ocho, de 29 de junio de 1998 y tres mil seiscientos veintitrés otorgadas ante el notario de Madrid don José Antonio Escartín Ipiéns.

Segundo.—Domicilio y ámbito de la Fundación.

El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, avenida General, número 35, 1.º B-C y su ámbito es estatal.

Tercero.—Dotación.